PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA DEL CONCIERTO "*EN TOL SARMIENTO*"
ORGANIZADO POR EL ÁREA DE POLÍTICA CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

TIPO DE CONTRATO:	Contrato Privado de representacion artística
PROCEDIMIENTO: **Artículo LCSP**	168.a).2º
TRAMITACIÓN:	Procedimiento Negociado sin Publicidad
SUJECCIÓN A REGULACIÓN ARMONIZADA:	NO
EXPEDIENTE:	24/24
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Alcaldía
RECURSO ESPECIAL:	NO

A) OBJETO DEL CONTRATO. NOMENCLATURA CPV. DIVISIÓN POR LOTES.

A.1) OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato lo constituye el contrato privado de representación artística organizado por el Área de Política Cultural del Ayuntamiento de Basauri para el concierto "*EN TOL SARMIENTO*".

Código nomenclatura CPV: 92312000-1 Servicios artísticos.

A.2.) DIVISIÓN POR LOTES.

División por lotes: NO.

No procede ya que debido a las características del mismo se estima adecuada la no división en lotes al constituir en sí mismo una unidad funcional y que el único criterio de adjudicación será el precio.

A.3.) LUGAR DE EJECUCIÓN, ENTREGA O REALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO:

Plaza Arizgoiti en Basauri.

A.4.) RESPONSABLE DEL PROGRAMA: Técnica de Cultura (Sara Tabera).

A.5.) LICITACIÓN ELECTRÓNICA: SI

B) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN. PLAZO DEL CONTRATO.

B.1) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

El presupuesto base de licitación será como máximo 24.000,00 euros + 5.040,00 euros de IVA, siendo el total de 29.040,00 euros.

Valor estimado del contrato: 24.000,00 euros

B.2) PLAZO: El ámbito temporal del contrato será de la fecha del concierto, el 31 de mayo de 2024 desde las 08:00 horas hasta las 08:00 horas del día siguiente. La actuación tendrá lugar el 31 de mayo a las 21:30 horas con una duración aproximada de 90 minutos.

C) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL DE LA EMPRESA LICITADORA O HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIBLE.

Solvencia económica y financiera: Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera mediante la acreditación del volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos por importe mínimo de 24.000 euros (IVA excluido).

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Si se tratara de otras figuras deberán acreditar sus cuentas de acuerdo con su legislación específica.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Publico (ROLECE o REVASCON), acreditara frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

D) FINANCIACIÓN: ANUALIDADES.
Con recursos propios. Gasto anticipado.

AÑO	IMPORTE (CON IVA)	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
2024	29.040,00 euros	072 3345 22704

E) REVISIÓN DE PRECIOS NO

F) DOMICILIO DEL REGISTRO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN

Kareaga Goikoa nº52. 48970 BASAURI (BIZKAIA)

G) DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los/as licitadores/as deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica y presentarlas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Basauri, mediante el siguiente enlace: https://sede.basauri.eus/es/registro-electronico

Todos los documentos que se incorporen en los sobres electrónicos deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La empresa licitadora deberá presentar **dos sobres electrónicos (A y C)** dentro del plazo indicado en el documento de invitación a participar en el proceso de contratación (3 DIAS).

- **Sobre electrónico A: titulado "Capacidad y Solvencia" y en el mismo se incluiría el siguiente documento: Declaración responsable conforme al modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y Declaración Responsable ANEXO I**

El formulario normalizado del DEUC está disponible para ser rellenado electrónicamente en la siguiente dirección web: *https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/esped/filter?lang=es*
Las empresas deberán cumplimentar las partes II, III, IV (sección α) y VI del formulario. A estos efectos se deberán seguir las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (publicada en el BOE del 8 de abril de 2016).

- **Sobre electrónico C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA** :

Ajustada al modelo establecido en el **Anexo II**.

H) CUANTÍA DE PENALIDADES

INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del

cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad hasta 10 por 100 del precio del contrato IVA excluido.

El incumplimiento o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa se considerará como incumplimiento parcial con las mismas consecuencias que las establecidas en el párrafo anterior.
En lo demás se estará al 192.1 de la LCSP.

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad hasta 10% del precio del contrato, IVA excluido.

También se tendrá en cuenta lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas en lo relativo a lo que se considera cumplimiento defectuoso y su correspondiente penalidad (leve, grave o muy grave).

En lo demás se estará al 192.1 de la LCSP.

INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.
En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución (salvo que se indique expresamente que son obligaciones contractuales esenciales) la Administración podrá imponer una penalidad hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido.

INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos que han sido valorados en los criterios de adjudicación. Hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido.
En el supuesto de incumplir los compromisos ofrecidos en materia de formación se penalizará de igual modo.

NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN PLAZO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA EMPRESA ADJUDICATARIA: 3% por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

I) FORMA DE PAGO

El pago del precio del contrato se realizará mediante la presentación de factura correspondiente conforme a la oferta realizada y se abonará mediante transferencia bancaria a los treinta días de su presentación.

Para los proveedores que según la ley 25/2013 estén obligados a la expedición y remisión de la factura electrónica, deberán presentarla a través del portal del proveedor del Ayuntamiento de Basauri, en formato estructurado y firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. Para los no obligados y para las facturas por importe de hasta 5.000 euros, podrán también presentarlas por el portal del proveedor o bien a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento. Las facturas reunirán los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y como mínimo contendrán, número y fecha de factura, nombres, apellidos o razón social y NIF tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario, descripción del bien o servicio, tipo impositivo y cuota tributaria, y, en su caso, número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia.

Las facturas electrónicas deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

Oficina contable: L01480157.
Órgano Gestor: L01480157.
Unidad tramitadora: LA0005405

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 198.4 de la LCSP.

J) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

IGUALDAD.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en DECRETO LEGISLATIVO 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
La adjudicataria garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imágenes o materiales se utilice un uso no sexista del lenguaje y se evite cualquier imagen discriminatoria de s mujeres o estereotipos sexistas, fomentando valores de igualdad, diversidad, pluralidad e roles e identidades de género.

LINGUISTICAS

En las relaciones entre el Ayuntamiento de Basauri y la empresa adjudicataria se empleará normalmente el euskera.
En cualquier caso la empresa deberá destinar los medios materiales y personales que fueran necesarios

para que información y comunicación con el público destinatario del servicio pueda hacerse en todo momento en euskera.

K) SUBCONTRATACIÓN

Obligación de la empresa licitadora de indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar: SI

L) MODIFICACIONES PREVISTAS: NO

M) PLAZO DE RECEPCIÓN Y GARANTÍA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de la prestación objeto del contrato se producirá el acto formal y positivo de recepción de la misma.
Dada la naturaleza de este contrato no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía.

N) CRITERIOS DE NEGOCIACION

Precio.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO PRIVADO DE REPRESENTACION ARTISTICA DEL CONCIERTO EN TOL SARMIENTO ORGANIZADO POR EL AREA DE POLITICA CULTURAL DEL AYUNTAMIENTO DE BASAURI.

1) OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACION

El objeto del presente contrato lo constituye la contratación de la representación artística descrita en el apartado A) del Cuadro de Características que figura al comienzo del presente Pliego.

A tal efecto se promueve la contratación directa con un único licitador:

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSO) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAO), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

No obstante de conformidad con los artículos 25 y 26 de la LCSP se trata de un CONTRATO PRIVADO al tratarse de un contrato de servicios de creación e interpretación artística y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación en defecto de normas específicas por la mencionada Ley de Contratos y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o en su caso la normas de derecho privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por el derecho privado

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado sin publicidad previsto en los artículos 168.2 de la LCSP.

2) PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y TIPO DE LICITACIÓN

El espectáculo se contrata en la modalidad a caché ascendido el presupuesto de licitación a 24.000,00 euros más 5.040,00 euros correspondientes al IVA.

El valor estimado del contrato, el importe del presupuesto base de la licitación y el tipo de licitación

son los que figuran en el apartado B) del Cuadro de Características del presente Pliego.

Para la valoración de la oferta se atenderá únicamente a un aspecto de la negociación que será el precio que el licitador indique en su oferta.

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, consignado en la aplicación presupuestaria que figura en el apartado C) del Cuadro de Características. En el caso de que se indique que se trata de la tramitación anticipada de un expediente de gastos, el inicio de la ejecución de las prestaciones quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la agrupación presupuestaria vigente en el ejercicio al que corresponda.
2.3.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y no podrá superar el tipo de licitación formulado por la Administración. A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes**,** y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS
No procede revisión de precios.

4.- PLIEGOS, DOCUMENTACION E INFORMACION COMPLEMENTARIA
Los Pliegos de cláusulas administrativas particulares técnicas y demás documentación podrá ser examinada en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Basauri de 09:00 a 14:00 horas durante el plazo que se conceda a la empresa invitada para la presentación de la oferta.

5.EMPRESA LICITADORA Y DOCUMENTACION EXIGIDA PARA SU ADMISION A LA LICITACION
El empresario invitado presentará la proposición y la documentación que las acompaña cumpliendo los requisitos de capacidad de obrar, no estar incursa en prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acredite su solvencia económica y financiera o técnica y profesional.

La presentación de la oferta supondrá:

-la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

6.- DOCUMENTACION EXIGIDA PARA SU ADMISION A LA LICITACION
La presente licitación tiene carácter electrónico. Los/as licitadores/as deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica y presentarlas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Basauri, mediante el siguiente enlace: https://sede.basauri.eus/es/registro-electronico

Todos los documentos que se incorporen en los sobres electrónicos deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015,

de 1de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

La Administración podrá comprobar tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato la veracidad de los documentos incluidos , entendiéndose que la falsedad de datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad de contrato

7.- CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION
Si la proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el Órgano de Contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAO).

MESA DE CONTRATACION : No

EXAMEN DE LA PROPOSICION; Finalizado el plazo de presentación de la oferta, el Órgano de Contratación comprobará la misma y calificará los documentos presentados en tiempo y forma- Si se apreciaran defectos subsanables se dará un plazo de 3 días para que el empresario lo corrija (artículo 141.2 LCSP), notificado a través de la dirección de correo indicada.
Asimismo podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle cualquier otra documentación que considere
Una vez calificada la documentación se analizará la oferta.

ADJUDICACION
8**.- CLASIFICACION DE LA OFERTA Y DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA**
La empresa licitadora, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos. Particulares. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

9.- **GARANTIA DEFINITIVA**
Provisional: De acuerdo con lo establecido en el artículo 106de la LCSP no será necesaria
Definitiva: Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP se exime al adjudicatario de la constitución de garantía definitiva, al tratarse de un contrato en el que la prestación ha de prestarse por actuación que se reciben de conformidad antes del pago del precio

10.- **ADJUDICACION Y NOTIFICACION**
La Alcaldía en resolución motivada, que deberá notificarse al candidato, decretará la adjudicación del contrato.
La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a la empresa y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

FORMALIZACION DEL CONTRATO
11.- **OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACION DEL CONTRATO**
Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de

los contratos de seguro indicados en el Pliego Técnico, apartado 4 , que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el plazo del contrato. Los límites asegurados serán aquéllos que la Administración determine en función de las peculiaridades del servicio objeto de contratación.

Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y/o facturas y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento

12.- **FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato **tendrá carácter privado** y se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia

EJECUCION DEL CONTRATO

13.- **EJECUCION**

DIRECCION E INSPECCION

La dirección e inspección del contrato corresponderá al Técnico Municipal que al efecto designe por la Alcaldía

NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCION DEL CONTRATO

Ejecución de los trabajos. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente. Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo. Se consideran obligaciones contractuales esenciales:

- Adscripción de medios personales y/o materiales necesarios.
- Cumplimiento de características de la prestación que se fijen en los Pliegos de Condiciones Técnicas

Responsabilidad por los trabajos y daños. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros

PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se establecen las penalidades recogidas en el apartado H) del Cuadro de Características. La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado H) del Cuadro de Características. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:
a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.

CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION

EL adjudicatario del contrato ejecutará directamente el mismo. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato formalizado no podrán ser objeto de cesión a un tercero.
No podrán subcontratarse las prestaciones objeto del contrato

RESOLUCION DEL CONTRATO

Son causas de resolución de este contrato
La extinción de la personalidad jurídica del contratista
La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento
El mutuo acuerdo
EL incumplimiento de las actividades artísticas contratadas por parte del contratista
La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuar la prestación esos términos cuando no sea posible modificar el contrato
La Resolución del contrato será acordada por la Alcaldía siguiendo el procedimiento establecido en la LCSP

EXTINCION POR CUMPLIMIENTO

El contrato se considerará cumplido por el contratista cuando éste se haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación

CONFIDENCIALIDAD

Deber de confidencialidad:

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

El Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial. A estos efectos las licitadoras deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter, tomando en consideración que la extensión de la confidencialidad no puede afectar a toda su propuesta, debiendo indicar claramente qué documentos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, por afectar a secretos técnicos o comerciales, y reflejando claramente dicha circunstancia sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma en el propio documento.

Protección de datos de carácter personal:

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, y el resto de normativa vigente en esta materia.

La contratista no destinará los datos de carácter personal a finalidades distintas de las que figuran en el presente contrato, que es el asesoramiento e información jurídica, en el ámbito preprocesal a las personas usuarias del servicio.

La contratista y su personal están obligados al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1.f) del RGPD y a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que pueda tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligaciones que subsistirán aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento, mediante la suscripción del correspondiente contrato de encargo de tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD, y el artículo 33 de la LOPDGDD, que estipulan, entre otros aspectos, que el encargado:

a) tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de

interés público;

b) garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;

c) tomará todas las medidas de seguridad necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD;

d) respetará las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 del art. 28 del RGPD para recurrir a otro encargado del tratamiento;

e) asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en el RGPD;

f) ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;

g) mediante determinación del responsable, cuando finalice la prestación de los servicios, el encargado destruirá, devolverá al responsable o, en su caso, entregará a otro encargado, todos los datos personales objeto de tratamiento y suprimirá todas las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso, deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. El encargado del tratamiento podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

h) pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

14.- **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE**

En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos , resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Igualmente,

el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre la partes en relación con los efectos cumplimiento y extinción de los contratos privados.